



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-010

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*

Que, el Art. 350, ibídem, determina: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley."*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*

Que, el Art. 36 reformado de la referida Ley señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas*

doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. [...]”;*

Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el Art. 55 del referido Código señala que: *“[...] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”;*

Que, el Art. 56 ibídem, en relación a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, dispone: *“Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;*

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: *“[...] los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 78 del mismo Código señala que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 100 del Código referido señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI). Además, dispone que las proformas de las Instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (PNBV), la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 200-02 **"Administración Estratégica"**, señala que: *"Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. [...] Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el periodo anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. [...] El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. [...]"*,

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídica de derecho privado que dispongan de recursos públicos 408 se relaciona con la **"ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS"** y para lo cual existe la normativa detallada en los siguientes subgrupos: 408- 01 Proyecto; 408-02 estudios de pre inversión de los proyectos; 408-03 Diagnóstico e idea de un proyecto; 408-04 Perfil del proyecto; 408-05 Estudio de pre factibilidad; 408-06 estudio de factibilidad; 408-07 Evaluación financiera y socio-económica; 408.Q8 Diseño definitivo; 408-09 Planos constructivos; 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas; 408-11 Presupuesto de la obra; 408-12 Programación de la obra; 408-13 Modalidad de ejecución; 408-14 Ejecución de la obra por administración directa; 408-15 Contratación; 408-16 Administración del contrato y administración de la obra; 408-17 Administrador del contrato; 408-18 Jefe de fiscalización; 408-19 Fiscalizadores; 408-20 Documentos que deben permanecer en obra; 408-21 Libro de Obra; 408-22 Control del avance físico; 408-23 Control de calidad; 408-24 Control financiero de la obra; 408-25 incidencia de la lluvia; 408-26 Medición de la Obra Ejecutada; 408-27 Prórrogas de plazo; 408-28 Planos de registro; 408-29 Recepción de las obras; 408-30 Documentos para operación y mantenimiento; 408-31 Operación; 408-32 Mantenimiento; V, 408-33 Evaluación ex-post;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE [...]"*;

Que, el literal p. del Art. 14 del mismo cuerpo legal, reformado y codificado señalan: *"Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; [...]"*;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-001 de 24 de enero de 2020, se aprobó la distribución del presupuesto de la Universidad; y con Oficio No. STPE-SIP-

2020-0026-OF, de 31 de enero de 2020, se emitió el dictamen favorable de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador al Plan Anual de Inversiones 2020 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Posteriormente, el Ministerio de Economía y Finanzas, debido a la emergencia sanitaria en razón de la pandemia por el COVID-19, emitió las directrices presupuestarias para el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020, lo cual determinó que las Autoridades de la Universidad, adopten las resoluciones sobre la redistribución del presupuesto institucional en el marco de las medidas determinadas por el gobierno nacional mediante Circulares no. MEF-VGF-2020-0003-C, de 16 de abril de 2020, y no. MEF-SP-2020-0002, de 20 de abril de 2020, respectivamente, y a partir del 01 de mayo de 2020, en referido ministerio realizó la disminución al presupuesto de gasto corriente de la Universidad de USD. 5.126.027,32;

Que, a través de Circular No. MEF-VGF-2020-0005-C, de 21 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, por sentencia de la Corte Constitucional suspende los efectos del Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020- 0003-C, de 16 de abril para las Universidades. Sin embargo, la disminución al presupuesto fue ejecutada a nivel de la asignación presupuestaria en el Sistema e-sigef, estableciendo los nuevos techos presupuestarios vigentes;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-054, del 5 de junio de 2020, se aprobó: *"a. Acoger la recomendación de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional en base al informe desarrollado conjuntamente con el Vicerrectorado Administrativo, la Unidad Financiera y la Unidad de Talento Humano, en el sentido de continuar con el proceso de ejecución del presupuesto con los nuevos techos presupuestarios aprobados y vigentes en gasto corriente para los vicerrectorados y unidades, en función del cumplimiento de las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. [...]"*;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2020-0906-M, de 10 de junio de 2020, el Vicerrector Académico General, dispuso el cumplimiento de los lineamientos en base a la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-054, del 5 de junio de 2020; y se proceda con la actualización del Plan Operativo Anual 2020, remitiendo el informe para conocimiento del Comité de Planificación y Desarrollo Institucional; y a través de memorando Nro. ESPE-UPDI-2020-0605-M, de 13 de junio de 2020, el Director de la UPDI, comunicó a los Vicerrectores y, Directores de Sedes y Unidades Académicas, respectivamente, los lineamientos en base a la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-054;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2020-104 de 20 de noviembre de 2020, el H. Consejo Universitario aprobó el Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Inversiones (PAI) y Proforma Presupuestaria 2021; y disponer su registro por parte de la Unidad Financiera, dentro de los plazos dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-105 de 20 de noviembre de 2020, aprobó el Plan Operativo Anual (POA) Reformado, Junio 2020, y la Matriz de Riesgos Institucional;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-002 de 5 de febrero de 2020, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2021-0041-M de 11 de enero de 2021 suscrito por el Tcnr. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, mediante el cual, y en su calidad de Presidente del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, remite la resolución ESPE-CPEI-2021-001 a través de la cual resuelve: *"Una vez se ha conocido y revisado el informe de novedades al momento de registrar la proforma 2021 en el sistema financiero SINAFIP, y la matriz POA ajustado 2021, se remite al señor Rector, para que por su intermedio conozca y resuelva el H. Consejo Universitario."*; así como, el Informe de novedades al momento de registrar la proforma 2021 en el sistema financiero SINAFIP, cuyas conclusiones y recomendaciones son: *"CONCLUSIONES.- • La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE cumplió con el ingreso de la Proforma presupuestaria 2021 en el sistema financiero SINAFIP, en los plazos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. • Al momento de realizar la carga en el sistema financiero existieron novedades que se menciona en el presente informe, las cuales, se procedió ajustar en la Matriz de POA 2021. RECOMENDACIONES.- • Se recomienda al Comité de Planificación se ponga en conocimiento del señor Rector y del H. Consejo Universitario, las novedades registradas al momento de la carga de la Proforma presupuestaria 2021 en el sistema Financiero SINAFIP."*; y una vez analizada la documentación referida, y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-010, con la votación de la unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

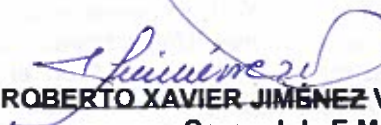
RESUELVE:

- Art. 1.-** Conocer el informe de novedades al momento de registrar la proforma 2021 en el Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas SINAFIP, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera.
- Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional en coordinación con la Unidad de Financiera, los trámites respectivos.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directora de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad Administrativa de Apoyo IASA I; Directores de Unidades Administrativas; y Directores de Departamento.

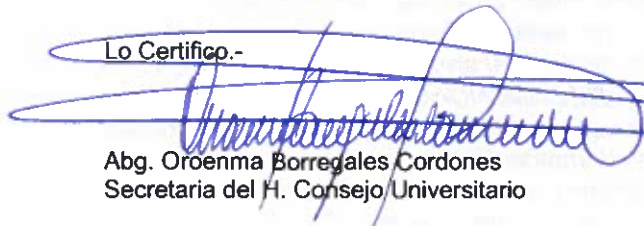
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 5 de febrero de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.

Lo Certifico.-


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario

